


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO N° CP-STJPA 06/2017
A, 22 de noviembre de 2017.
VISTOS:

La Nota Interna GM-DGAA-URH-NIs-15/2015 de 31 de enero de 2015, el Auto de Admisión de 25 de marzo de 2015 dictado por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos, el Auto Inicial de Proceso de 25 de mayo de 2015 dictado por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos y demás antecedentes que cursan en obrados.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, vía Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Nota Interna GM-DGAA-URH-NIs-15/2015, remitió a la Dirección General de Evaluación, Calificación y Procesos para su remisión a la Junta de Procesos Administrativos, un informe en relación a Servidoras Públicas del Ministerio de Relaciones Exteriores que habría sobrepasado los 120 minutos de atraso en el horario de ingreso a sus actividades cotidianas, conforme la información generada: Del 21 de septiembre al 20 de octubre de 2014, imputable al mes de octubre de 2014; Del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2014, imputable al mes de noviembre de 2014; y del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2014, imputable al mes de diciembre de 2014. Bajo el siguiente detalle:

N°	NOMBRE	MINUTOS DE ATRASO OCTUBRE	MINUTOS DE ATRASO NOVIEMBRE	MINUTOS DE ATRASO DICIEMBRE
1	Silvia Valeria Caro Claire	155	163	-----
2	Rosario Marina Espinoza de Suarez	147	124	175

Habiendo adjuntado en todos los casos los Reportes de Asistencia de las involucradas para los fines consiguientes.

Que, durante la tramitación de la causa, una vez que ambas involucradas fueron notificadas de manera personal con el Auto Inicial de Proceso de 25 de mayo de 2015, desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:

- **Silvia Valeria Claro**

- Pese a su legal Notificación no se presentó a brindar su declaración informativa señalada para el día 19 de noviembre de 2015.
- Durante el término probatorio aperturado por Auto de 20 de noviembre de 2015 y Clausurado por Auto de 29 de diciembre de 2015, ambos debidamente notificados, la procesada no aportó ninguna prueba de descargo.

Que, por lo expuesto se concluye que no existió ninguna causal de justificación que pudiera eximir a la procesada de la responsabilidad administrativa emergente de la contravención imputada.

- **Rosario Marina Espinoza de Suarez**

- Durante su Declaración informativa la procesada señaló: *"Ingrese en el mes de agosto del año 2000, desempeñando el cargo de Secretaria del Viceministerio de Relaciones Exteriores...Esta información es correcta, debido a temas de índole familiar, mi persona incurrió en dichos atrasos de manera inevitable"*



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Durante el término probatorio aperturado por Auto de 20 de noviembre de 2015 y Clausurado por Auto de 29 de diciembre de 2015, ambos debidamente notificados, la procesada no aportó ninguna prueba de descargo.

Que, de acuerdo al análisis efectuado se concluye, que no se encuentran causales de justificación valederas respecto a la contravención imputada a la involucrada, siendo por tal motivo, responsable por el retraso en el horario de ingreso a las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores durante los períodos señalados.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que las servidoras y los servidores públicos están obligados a cumplir con la Constitución y las leyes, así como con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública señalados en el Art. 232 de este cuerpo normativo.

Que, el Art. 44 de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, en su punto 2 señala que dentro de los deberes de las y los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra el de:

“Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, oportunidad, probidad y con pleno sometimiento a la normativa interna que regula el ejercicio de sus funciones”.

Que, las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores con todas las Servidoras y Servidores Públicos que prestan servicios en el Servicio Central y en el Servicio Exterior, se encuentran reglamentadas a través del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial N° 400/2013 de 30 de septiembre de 2013, el cual dejó sin efecto el Reglamento Interno de Personal (RIP) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 040/2001 de 1 de marzo de 2001, RIP que entro en plena vigencia a partir del 26 de noviembre de 2013.

Que, el Reglamento Interno de Personal, en relación al horario en el cual deben desarrollar sus funciones las y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su Art. 14 precisa que:

“Las Servidoras y Servidores Públicos deberán cumplir con las (8) horas diarias correspondientes a la jornada de trabajo, que significa cuarenta (40) horas por semana de lunes a viernes, suspendiendo actividades a medio día, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

Servicio Central - El horario para el inicio y finalización de la jornada diaria de trabajo:

**MAÑANA HORARIO DE INGRESO 8:30 – SALIDA 12:30.
TARDE HORARIO DE INGRESO 14:30 – SALIDA 18:30.**

Servicio Exterior - Se deberá cumplir con las (8) horas diarias de jornada de trabajo, debiendo adecuarse al uso de horario de cada país sede, comunicando a la Dirección General de Asuntos Administrativos oportunamente las modificaciones de horario”.

A su vez, en su Art. 15 precisa que:



000047

Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

"I. El control de asistencia de personal será efectuado de manera diaria a través del registro biométrico u otro sistema de control verificable a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón en el Servicio Central.

En el caso excepcional de error u omisión en el registro de asistencia (ingreso o salida), la Servidora o Servidor Público podrá presentar, dentro de las 48 horas siguientes, una nota justificativa con Visto Bueno y firma de su jefe inmediato superior, para que éste lo remita a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón. Transcurrido el tiempo establecido y de no presentarse la justificación correspondiente, la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón procederá a sancionar conforme al presente Reglamento. La omisión en el registro de ingreso se considera como falta y la omisión en el registro de salida como abandono de funciones, penalizadas conforme se establece en el artículo 21 del presente Reglamento.

II. Para el Servicio Exterior, la responsabilidad del registro y control de la asistencia de personal, corresponde exclusivamente al Jefe de Misión Diplomática u Oficina Consular, quienes deberán enviar el informe de asistencia a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, hasta el último día hábil del mes respectivo al pago. El régimen sancionatorio tratándose de servidores públicos en el servicio exterior, se aplicará conforme al presente Reglamento en base al informe emitido por el Jefe de Misión Diplomática u Oficina Consular".

Que, el Art. 17 del referido Reglamento Interno precisa que:

"Se entiende por tolerancia el periodo de tiempo permitido para que la Servidora Servidor Público pueda registrar su ingreso a la Institución, la cual se otorgará en los siguientes casos:

- a) Se otorga una tolerancia diaria de 5 minutos después de la hora fijada para el ingreso en la mañana y 5 minutos para el ingreso en la tarde a las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcurrido el cual, se registran los minutos de atraso para su cómputo mensual, incluyendo los 5 minutos de tolerancia.*
- b) Se reconoce la tolerancia oficial cuando por motivos de orden social o público se determine colectivamente una alteración a la jornada habitual de trabajo, que sea previamente declarada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.*
- c) Durante el primer año de vida de los hijos, las madres tienen derecho a una hora de tolerancia diaria por concepto de lactancia, de acuerdo al Código de Seguridad Social, la cual podrá utilizarse en el horario al ingreso, medio día o a la conclusión de la jornada laboral".*

En este sentido el Art. 20 del RIP del Ministerio de Relaciones Exteriores señala:

"Se considera atraso a la demora en el registro de ingreso al trabajo de las Servidoras o servidores Públicos, transcurrido el horario límite de tolerancia establecido.

La Unidad de Recursos Humanos y Escalafón sancionará a las Servidoras y Servidores Públicos que acumulen más de 30 minutos de retraso durante un mes, siendo pasibles al descuento de su haber básico mensual lo que se hará constar por escrito en su carpeta personal, de acuerdo a la siguiente tabla:

MINUTOS MODALIDAD DE LA SANCIÓN

- De 1 a 30 minutos en el mes Sin multa ni amonestación.*
- De 31 a 45 Minutos en el mes Descuento de medio día de haber.*
- De 46 a 60 Minutos en el mes Descuento de un día de haber.*
- De 61 a 90 Minutos en el mes Descuento de dos días de haber.*
- De 91 a 120 Minutos en el mes Descuento de tres días de haber.*



000048

Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- De 121 adelante Remisión a la Junta de Procesos Administrativos.

En caso de acumulación de atrasos, a partir de 90 minutos durante 3 meses continuos y 6 discontinuos se remitirá a la Junta de Procesos Administrativos, sin el descuento del último mes acumulado."

Que, la Ley N° 1178 en su Art. 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.

Que, de acuerdo al Art. 29 de la Ley N° 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Art. 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.

Que, de acuerdo al Art. 13 de la Ley N° 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores y al Art. 35 de la nueva Ley N° 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos se constituye en el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos de las y los funcionarios diplomáticos y administrativos, como de aquellos hubieran quedado desvinculados por la transgresión de las normas que regulan su conducta funcionaria.

Que el párrafo II del Artículo 116 de la Constitución Política del Estado, señala que: "*Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible*".

Que, finalmente se debe considerar que la Disposición Final del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Resolución Ministerial N° 260-2016, de 03 de octubre de 2016 determina que: "*Todos los procesos que hubieran sido remitidos a la Junta de Procesos Administrativos, con anterioridad a la vigencia del Presente Reglamento, serán tramitados bajo el procedimiento establecido en su texto, salvo aquellas disposiciones mas favorables contenidas en la normativa aprobada mediante el Decreto Supremo N° 303, de 16 de septiembre de 2009*".

POR TANTO:

LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 48, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 260-2016, DE 03 DE OCTUBRE DE 2016, DETERMINA:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la existencia de Responsabilidad Administrativa de las ciudadanas: **Silvia Valeria Caro Claire y Rosario Marina Espinoza de Suarez.** Por la contravención del Art. 20 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial N° 400/2013 de 30 de septiembre de 2013, al haber sobrepasado los 120 minutos de atraso en el horario de ingreso al cumplimiento de sus funciones cotidianas dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme los periodos establecidos para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Silvia Valeria Caro Claire:** 155 (ciento cincuenta y cinco) minutos de atraso imputables al mes de octubre de 2014 (periodo de control del 21/9/2014 al 20/10/2014); y 163 (ciento sesenta y tres) minutos de retraso, imputables al mes de noviembre de 2014 (periodo de control del 21/10/2014 al 20/11/2014).
- **Rosario Marina Espinoza de Suarez:** 147 (ciento cuarenta y siete) minutos de atraso imputables al mes de octubre de 2014 (periodo de control del 21/9/2014 al



000049

Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

20/10/2014); 124 (ciento veinticuatro) minutos de retraso correspondientes al mes de noviembre de 2014 (periodo de control del 21/10/2014 al 20/11/2014); y 175 (ciento setenta y cinco) minutos de retraso, relativos al mes de diciembre de 2014 (periodo de control del 21/11/2014 al 20/12/2014).

SEGUNDO.- Habiéndose determinado la responsabilidad administrativa de las ciudadanas: **Silvia Valeria Caro Claire y Rosario Marina Espinoza de Suarez**, al encontrarse las mismas desvinculadas del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es posible aplicar en su contra una de las sanciones disciplinarias contenidas en el Art. 61 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos por lo que se dispone la remisión de una copia legalizada de la presente Resolución Final a las oficinas de la Contraloría General del Estado para los fines de registro en cumplimiento al Art. 66 del DS 23318-A.

TERCERO.- Procédase a la notificación de la presente Resolución Final a las procesadas de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.

CUARTO.- Por Secretaría remítase una copia legalizada de la presente Resolución a conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARRÍMESE A SUS ANTECEDENTES.

Firma manuscrita
Gabriel Fernando Calderón Salazar
VOCAL
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

Firma manuscrita
Javier Alejandro Ossio Calderón
VOCAL
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

Firma manuscrita
Gustavo Raúl Cortez Rivero
VOCAL
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

ANTE MÍ:

Firma manuscrita
Apolina Edmundo Aguilar Mercado
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PROCESO
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

Firma manuscrita
Lic. Abog. María Inés Gómez
SECRETARÍA
DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A, 12 de marzo de 2018.

VISTOS:

Que, de la revisión de obrados se establece que: **Silvia Valeria Caro Claire y Rosario Marina Espinoza de Suarez** fueron debidamente notificadas con la Resolución Final de Proceso N° CP-STJPA 06/2017 de 22 de noviembre de 2017, dictada dentro del proceso administrativo EXP. N° SJPA 003/2015.

Que, se evidencia que las procesadas no interpusieron recurso alguno en contra de la citada Resolución Final dentro del plazo establecido por el Art. 44 parágrafo I del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 303 de 16 de septiembre de 2009.

POR TANTO:

Se declara la **EJECUTORIA** de la Resolución Final de Proceso N° CP-STJPA 06/2017 de 22 de noviembre de 2017, adquiriendo la misma calidad de cosa juzgada, debiendo por Secretaria proceder a la notificación del presente Auto y remitir las copias de la citada Resolución ante las Autoridades correspondientes para su debida ejecución.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Eloy Menéndez Huaylla
VOCALE
COMISIÓN DE PROCESOS
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

Ante mí:

Ante mí:
Eloy Menéndez Huaylla
VOCALE
COMISIÓN DE PROCESOS
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores